



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mireya Rojas Castillo

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Lunes 7 de Abril de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 74

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Otórgase Personalidad Jurídica a "Escuela Esotérica Iniciática Cristiana" 889

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Ampliase Préstamo entre Ferrocarril y el Instituto de Fomento Nacional Para Reconstrucción del Vapor "Victoria" 890

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reforma al Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Matiguás 890

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Periodismo a Sr. Mario Bello A. 900

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales a Sra. Ana F. de Spencer 901

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica 902

SECCION JUDICIAL

Remates 902

Títulos Supletorios 903

Arriendos de Terrenos Ejidales 903

Citación a Accionistas de "Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A." 903

Citación a los Accionistas de la Compañía Centroamericana de "Productos Lácteos, S. A." 904

Citación a Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Más por Menos de Centroamérica, S. A." 904

Citaciones de Procesados 904

Indice de "La Gaceta" (continúa) 904

Indicador de "La Gaceta" 904

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A "ESCUELA ESOTERICA INICIATICA CRISTIANA"

Reg. 2495 — R/F 973073 — ₡ 120.00

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 631

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1°—Otórgase Personalidad Jurídica a la entidad denominada "Escuela Esotérica Ini-

ciática Cristiana" que tendrá como objetivo el de enseñar el verdadero Cristianismo como filosofía de la vida, a través de las Ciencias Ocultas. Ayudar a los discípulos a obtener un alto promedio de pureza en la vida interna, y por reflejo en la vida diaria; y enseñar a adaptar los bajos aspectos humanos a los aspectos más elevados, para que los sentidos físicos ya desarrollados, respondan a las vibraciones de los planos superiores o mundos divinos; y ajena a toda actividad política, de duración indefinida, sin fines de lucro y del domicilio de la ciudad de Managua.

Arto. 2°—La Representación legal de dicha Escuela, será ejercida en la forma en que determinen sus Estatutos cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3°—Esta ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., 4 de Noviembre de 1974. — Pablo Rener, Presidente. — Luis Pallais Debayle, Secretario. — Carlos José Solórzano, R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Ampliase Préstamo Entre Ferrocarril y el Instituto de Fomento Nacional Para Reconstrucción Vapor "Victoria"

"No. 14

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 3o. Capítulo II y 23 del Capítulo IV de la Ley Constitutiva de la Empresa del

Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 238 del 24 de Octubre de 1940;

Acuerda:

Primero: Autorizar al Mayor GN., Noel A. González Gutiérrez, mayor de dad, casado, Ingeniero, Militar en servicio activo y de este domicilio, Administrador de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, para contratar con el Instituto de Fomento Nacional, la ampliación del préstamo original de Quinientos Mil Córdobas (\$ 500,000.00), en la cantidad de Trescientos Setenta y Cinco Mil Córdobas. . . . (\$ 375,000.00) para llevar a cabo la primera etapa de la reconstrucción del Barco "Victoria".

Segundo: La transcripción de este Acuerdo servirá al Administrador General de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, de suficiente autorización para proceder a la escrituración correspondiente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, catorce de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA. — (f) Carlos Dubón, Secretario de la Presidencia de la República.

Ministerio de la Gobernación

Reforma a Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Matiguás

N° 160

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

A c u e r d a :

Artículo 1o. — Aprobar la Reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matiguás, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en sesión No. 611 celebrada el 7 de Enero de 1975, que literalmente dice:

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matiguás

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varlos
Fracción 1			
A)	La Renta principal de este Plan de Arbitrio la constituye el impuesto al Comercio de Matiguás sobre sus ventas, que sustituye el impuesto sobre existencia del anterior Plan de Arbitrios.		
B)	Toda persona natural o jurídica, sociedades o compañías (con o sin almacén o establecimiento abierto), que dentro de la jurisdicción de Matiguás, se dedicaren, usual o temporalmente, al tráfico comercial de compra-venta de cualquier clase de mercaderías, bien sean artículos o productos extranjeros o nacionales, o de su propia fabricación; mayoristas o detallistas; pagarán sobre sus ventas brutas, cual-		

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
----------	--------------------	---------	--------

quiera que sea su destino, por las ventas al contado y sobre todo pago de venta al crédito, el uno por ciento (1%) mensual (este impuesto se pagará bien sea que las ventas las efectúen en su propio establecimiento o por agentes representantes o sucursales o distribuidores).

1%

Quedará exenta de este impuesto, la venta de granos o productos alimenticios de la agricultura, cosechados en el país, tales como: arroz, maíz, frijoles, etc., así como la de los otros productos de la agricultura destinados a la exportación.

- C) Este impuesto será enterado mensualmente, a más tardar en los primeros diez días del siguiente mes, en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, en combinación con el similar establecido por la Ley de Papel Sellado y Timbres, sobre ventas. Los contribuyentes deberán entregar a la Tesorería de esta Junta, dos copias del informe mensual que dan al Fisco o a la Agencia Fiscal correspondiente para el pago de Timbres Fiscales, y junto con la copia enterarán en efectivo el correspondiente impuesto. El Tesorero extenderá el recibo en una boleta en que se consigne la suma percibida, el nombre del enterante y el mes a que corresponda. Los que se rezagaren en el pago después del plazo de un mes, sufrirán un recargo del 5% y del 10% si el rezago excediere de (2) dos meses, sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes.
- D) Los interesados en pagar sus impuestos, por sus ventas, para enterarlos en la Tesorería de esta Junta, deberán acompañar la copia del entero del impuesto de Papel Sellado y Timbrado en la Agencia Fiscal con el "Visto Bueno" del Agente Fiscal. Para la efectiva aplicación de este requisito la Agencia Fiscal proporcionará a la Secretaría de esta Junta, lista detallada de todos y cada uno de los Comerciantes, que pagaren el impuesto de timbres del mes anterior a fin de cotejar las colectas de la Tesorería.
- E) Durante la segunda quincena de Diciembre y el mes de Enero de cada año, los obligados a pagar el impuesto mensual del 1 % sobre ventas, deberán pagar en concepto de derechos de Matrícula, así:
 - a) Cuando el monto de las ventas fuere de ₡ 500.00 o menos ₡ 16.00
 - b) Cuando dicho monto fuere mayor de ₡ 500.00 pero menos de ₡ 5,000.00 " 35.00
 - c) Cuando dicho monto fuere de ₡ 5,000.00 o más pagará el equivalente al impuesto del 1 % sobre la venta habida en el mes de Diciembre, para tener derecho legalmente a su funcionamiento; de lo contrario, los establecimientos no matriculados, se considerarán inhábiles para el comercio o industria, pudiendo la Junta por falta de matrícula, ordenar el cierre, sin perjuicio de multa establecida.
- F) La matrícula que se habla en la letra anterior se hará únicamente hasta el 31 de Enero, para los Establecimientos que se encuentran funcionando el 31 de Diciembre pero si durante el mes de Enero,

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
o subsiguiente, se iniciare un negocio, se solicitará la Matrícula del Establecimiento del Negocio. El interesado pagará en concepto de Derecho de Matrícula el equivalente al uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, que deberá enterar juntamente con el impuesto mensual del 1 % sobre el primer mes, completo de venta.			
G) Para autorizar la apertura de los Establecimientos que no hayan pagado su matrícula, en su debido tiempo o de los que se cierren ejecutivamente por falta de matrícula, será necesario que los interesados paguen en calidad de multa una suma igual al doble de la matrícula, además del impuesto mensual sobre ventas, correspondientes a cada mes o fracción, transcurridos desde que se estableció, o por todo lo que va del año, si no prueba claramente la fecha en que iniciaron sus operaciones.			
H) Los obligados a satisfacer este impuesto sobre ventas son todos aquellos comerciantes, compañías en general, firmas y los fabricantes, industriales, etc., que estén registrados en la Agencia Fiscal de Matiguás y paguen Timbres a esa Oficina Fiscal.			

Fracción II

Los que no estuvieren registrados en la Agencia Fiscal para el pago del Impuesto de Timbres, sobre sus ventas y los que no llevaren sus libros en debida forma o no declaren a juicio de la Junta el monto exacto de sus ventas, pagarán como impuesto así:

I) Por los primeros \$ 3,000.00 de existencia	\$ 15.00	\$ 15.00
J) Por cada \$ 1,000.00 o fracción de mayor existencia además del impuesto anterior, pagarán	" 5.00	" 5.00

(Para el avalúo de las existencias de estos comerciantes o industriales y que tuvieran estos depósitos se considerarán como parte integrante de las existencias. Asimismo formará parte del avalúo el valor del mobiliario. El avalúo será calculado sobre el precio de ventas).

Sección III

- a) Los no comprendidos en el impuesto sobre ventas y que tampoco tuvieren existencias para ser calificado por la Junta como se indica anteriormente, pagarán a opción la Junta por su actividad así:

Fracción —A—**1. — Agencia y Representaciones**

a) De transportes de carga o pasajeros	\$ 40.00	\$ 10.00
b) De bebidas gaseosas	" 40.00	" 10.00
c) De Licores de cualquier clase	" 40.00	" 10.00
d) De seguros de vida, nacionales	" 20.00	" 10.00
e) De armas de fuego, para tener derecho a matrícula en la Oficina Pública respectiva	" 10.00	" 10.00
f) Las de compra de pieles y cualquier otro producto regional	" 10.00	" 10.00
g) De funerarias	" 30.00	" 30.00
h) De seguros de vida y otros riesgos, extranjeros	" 20.00	" 20.00
i) otros de primera clase con depósitos	" 50.00	" 30.00
j) otros de segunda clase con depósitos	" 25.00	" 20.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
2. — <i>Ajonjolí</i>			
a) Por cada quintal o fracción que sea cosechado en Matiguás			€ 0.10
3. — <i>Algodón</i>			
a) Por cada quintal o fracción cosechado o desmotado en la jurisdicción de Matiguás			" 0.15
4. — <i>Azúcar</i>			
No pagará impuesto del uno por ciento (1 % sobre ventas, sino así:			
a) Por matrícula	" 15.00 "		
b) Por cada quintal vendido en la jurisdicción de Matiguás por la Agencia o Agente.			" 0.75
5. — <i>Agentes</i>			
a) Agentes ambulantes de casas Comerciales nacionales, por cada visita			" 10.00
b) Agentes ambulantes o representantes de casas casas extranjeras, con mercaderías o muestrarios o sin ellos, cada visita en negocio de su índole			" 15.00
c) Agentes, comisionista, compradores ambulantes de artículos o productos para la exportación, cada visita			" 15.00
d) Agentes de seguros de cualquier clase, de compañías nacionales, cada visita			" 15.00
6. — <i>Aserraderos:</i>			
a) De madera, con sierra sin fin	" 50.00 "	50.00	
b) De madera, con sierra circular	" 25.00 "	25.00	
7. — <i>Animales Vagos:</i>			
a) Los dueños de animales que fueren apresados en la población o en predios ajenos, pagarán por su salida, ya sean de asta o casco			" 10.00
b) Si fueren de cerda o lanar			" 5.00
—B—			
8. — <i>Buhoneros:</i>			
a) Los establecidos pagarán	" 5.00 "	5.00	" 5.00
b) Los visitantes por cada día, pagarán			" 5.00
9. — <i>Billares:</i>			
a) De primera clase, en el radio Central y por cada mesa	" 15.00 "	10.00	
b) De segunda clase, cada mesa fuera de radio dio central de la población	" 10.00 "	5.00	
Cuando estos establecimientos tuvieren cantinas anexas, pagarán además el impuesto que a éstas corresponda.			
10. — <i>Bombas</i>			
a) Para el expendio de gasolina u otros productos de petróleo, dentro de la ciudad, por cada bomba	€ 50.00	€ 50.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio central pero dentro de los límites de Matiguás	" 20.00 "	20.00	
c) Las existencias de mercadería en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel quedan sujetos al pago del impuesto que corresponda a la Fracción I Sección II (1%)			
11. — <i>Boticas:</i>			
a) Pagarán igual impuesto que el señalado para los almacenes, etc. (Sección II 1%)			
12. — <i>Beneficios de Café:</i>			
En la Jurisdicción del Matiguás:			

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
a) De primera clase, la temporada (uso público y público y particular)	" 50.00	" 50.00	
b) De segunda clase, la temporada (uso público y particular)	" 30.00	" 30.00	
13. — <i>Beneficios de Algodón</i>			
En la Jurisdicción de Matiguás:			
a) La temporada (uso público y particular) ..	" 50.00	" 50.00	
14. — <i>Baratillos</i>			
a) Realizaciones de mercaderías de comerciantes establecidos en la comprensión de Matiguás, cada día			€ 10.00
b) La realización de buhoneros extranjeros, que expendan sus mercaderías en vehículos motorizados cada día			" 15.00
c) Las realizaciones de buhoneros nacionales que expendan sus mercaderías en vehículos motorizados, cada día			" 10.00
—C—			
15. — <i>Cantinas</i>			
De primera clase pagarán	" 80.00	" 80.00	
De segunda clase pagarán	" 50.00	" 50.00	
De Tercera clase pagarán	" 30.00	" 30.00	
De cuarta clase pagarán	" 15.00	" 15.00	
De quinta clase pagarán	" 10.00	" 10.00	
Las que se instalen con motivo de fiestas Patronales y populares, pagarán € 15.00; € 10.00 y € 7.50 diario respectivamente, a juicio de la Junta.			
16. — <i>Cines</i>			
a) Por Matrícula	" 25.00		
b) Por cada función	" 10.00		
De conformidad con Decreto Ejecutivo No. 252 del 4 de Diciembre de 1945, pagarán el 2.5% sobre entrada bruta por cada función, en caso no estar de acuerdo con las cuotas fijadas en este Plan de Arbitrios para cada una de las clases ya establecidas. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar la entrada de los Cines por medio de inspectores o en caso de que los empresarios lleven correctamente contabilidad podrá disponer ésta que el Tesorero Agente Departamental perciban semanalmente el producto de tales entradas mediante liquidación que efectuará delante de un miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las empresa de Cine, Teatro o Salones donde se exhiban películas si lo estimare conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas Empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Estos contratos se harán con el voto unánime de todos los miembros de la Junta.			
17.— <i>Curtiembres o Tenerías:</i>			
a) De Primera Clase	€ 15.00	€ 15.00	
b) De segunda Clase	" 10.00	" 10.00	
18. — <i>Carcelajes:</i>			
a) Por defraudación fiscal ó tahurería			€ 10.00
c) Por faltas de policía y por delito común			" 5.00
d) Los apresados, por ejercer la curandería			" 3.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
19. — Cementerio:			
a) Ventas de lotes a perpetuidad, se cobrará a razón de \$ 20.00 la vara cuadrada			" 20.00
b) Exhumación de un cadáver para ser enterrado en el mismo cementerio			" 10.00
c) Exhumación de un cadáver para ser enterrado en otra jurisdicción			" 40.00
d) Terrajes de Primera clase			" 10.00
e) Terrajes de segunda clase			" 5.00
f) Terrajes de tercera clase			" 3.00
g) Terrajes de Indigente			" 0.00
Se prohíben los traspasos de lotes por ventas lo que en caso de que hayan sido comprados antes de la vigencia de este plan solamente podrán ser adquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición.			
La Junta solamente autorizará y registrará debidamente los traspasos de lotes por herencia.			
En segunda clase (vara cuadrada)			" 10.00
En tercera clase (vara cuadrada)			" 5.00
20. — Canchas o Juegos de Gallos:			
a) Por cada día de juego en la ciudad			" 20.00
b) Por cada día de juego en la jurisdicción de Matiguás			" 10.00
c) El derecho anual de canchas de gallos será puesto en licitación por la Junta Local de Asistencia Social de Matiguás y será rematado al mejor postor, conforme la base que ésta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en Matiguás o su jurisdicción. Copia del acta de remate correspondiente, deberá ser enviada a la Contraloría Especial de Asistencia Social la que servirá como antecedente de glosa a la cuenta del Tesorero.			
21. — Certificaciones:			
a) Constancias de Solvencias con el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, para cualquier fin que sean destinadas			" 5.00
22. — Circos:			
a) Pagarán por cada función verificada en Matiguás o en su jurisdicción			" 10.00
b) Otros espectáculos (veladas), comedias, etc), cuando no sean a beneficio de la Asistencia Social (Hospital), pagarán por cada función, en Matiguás o su Jurisdicción			" 25.00
23. — Caleras:			
a) En explotación, cada horno	"	10.00	
24. — Café:			
a) Casas compradoras de café, primera clase . . .	"	100.00	
b) Casas compradoras de café segunda clase . . .	\$	50.00	
c) Casas compradoras de café Tercera clase . . .		25.00	
26. — Cemento (El Nacional)			
a) No pagará el 1% sobre ventas sino por cada saco que se venda en Matiguás o en su jurisdicción por la fábrica o agencia, representantes o distribuidores.			\$ 0.25
27. — Constituciones de Sociedades:			
a) La constitución de toda clase de Sociedades, Comerciales o Sociales, queda sujeta al pago por			

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
capital de \$ 2.00 por Millar, en las Sociedades con Capital de hasta \$ 20,000.00			
Si fuere mayor el capital, pagará el impuesto anterior; más el ½ % (0.5 %) por millar, por el excedente arriba de \$ 20,000.00; esto se pagará en la Tesorería de la JLAS, de Matiguás. Se tendrá como capital social el capital total expresado en la escritura aunque no fuese suscrito ni pagado en su totalidad. El Registrador Público no inscribirá ninguna escritura de constitución de sociedad sin que le sea presentada la boleta de entero del impuesto respectivo en la Tesorería de la JLAS. El Registrador tiene a este respecto, la misma pena a que se hace referencia en el traspaso de propiedades de acuerdo con la Ley Creadora del impuesto sobre Derechos Reales del 14 de Diciembre de 1939.			
28. — <i>Construcciones:</i>			
a) El dueño de toda construcción que ocupe las aceras o el terreno que deban ocupar las mismas con materiales, cercas, andamios o arriostes, etc., pagarán \$ 1.00 por día.			1.00
(El pago de estos impuestos se hará al momento de verificarse la construcción en la Tesorería de la Junta, teniendo la Junta facultades para ordenar la suspensión del trabajo de construcción, si no estuviere satisfecho el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la multa diaria de \$ 10.00 a \$ 5.00 si la construcción estuviere en radio central o fuera, respectivamente. Del pago de los impuestos y multas contemplados en esta Fracción serán solidariamente responsables el dueño de la construcción y el constructor. Para obtener el permiso de la Junta, el constructor o dueño de la construcción deberá dejar para el paso de los peatones, por lo menos media vara desde la línea anterior de la cuneta o de la orilla de la acera o del terreno que deba ocupar la acera al lado de la calle, hacia el interior.			
29. — <i>Cortes de Madera:</i>			
a) Por cada mata que se corte con fines de negocio pagarán			\$ 15.00
b) Por cada mata que se corte con fines de edificar en la población			" 10.00
c) Madera aserrada, el flete pagará			" 10.00
d) Madera labrada en bruto, el flete pagará			" 10.00
30. — <i>Canteras:</i>			
a) En explotación	\$ 20.00		
31. — <i>Chicle:</i>			
a) Cada agente explorador de chicle, pagará previamente una matrícula de			" 65.00
32. — <i>Chalupa</i>			
Pagarán así:			
a) Por matrícula	\$ 50.00		
b) por cada día de juego			" 8.00
c) Entiéndese por Chalupa, los juegos con tablas que llevan dibujos o figuras de animales, etc., y los premios son mercaderías. Los propietarios de Chalupa están en la obligación de ma-			

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios	
<p>tricularse, al establecerse para conseguir de la Junta el correspondiente permiso y de hacer efectivo el pago del impuesto diario al Colector respectivo antes de las 9 de la noche.</p>				
<p>Dichos propietarios si no hubieren matriculado su negocio, pagado el impuesto por dos (2) días consecutivos de juego, sufrirán un recargo de \$ 30.00 (Treinta Córdoba) además del impuesto respectivo y la clausura del establecimiento, en caso de reincidencia. Las autoridades de Policía cooperarán en la consecución de la efectividad de estos impuestos.</p>				
<p>33. — <i>Chinamos:</i></p>				
<p>Diario en tiempo de fiestas:</p>				
<p>a) Por cada metro de frente construido en tiempo de fiestas, pagará</p>	<p>\$</p>	<p>5.00</p>		
<p>—D—</p>				
<p>34. — <i>Destace:</i></p>				
<p>a) Todo destazador patentado que destace una res en el Rastro Público o en despoblado, pagará.</p>	<p>\$</p>	<p>30.00</p>	<p>\$ 4.00 P/res</p>	
<p>b) Por destace de una res en el Rastro Público o en despoblado, previo permiso, de la autoridad competente, pagará</p>			<p>" 6.00 P/res</p>	
<p>c) Por destace de un cerdo</p>		<p>" 10.00</p>	<p>" 2.00 P/cerdo</p>	
<p>(El Fiel del Rastro no permitirá el destace de reses si el interesado no le presenta la Boleta que acredite el pago del impuesto. Si contraviniere a esta disposición será personalmente responsable del impuesto que se dejó de percibir más una multa igual al impuesto por cada animal.</p>				
<p>35. — <i>Destace clandestino de ganado.</i></p>				
<p>a) El que destazare una res en su propiedad o en cualquier otro lugar que no sea el Rastro, sin licencia o sin haber pagado los respectivos impuestos locales, pagará a la Junta</p>			<p>" 30.00</p>	
<p>b) El que destazare un cerdo en las mismas condiciones pagará</p>			<p>" 15.00</p>	
<p>—E—</p>				
<p>36. — <i>Empresas Funerarias:</i></p>				
<p>a) Las de Primera Clase</p>	<p>\$</p>	<p>25.00</p>	<p>\$</p>	<p>25.00</p>
<p>b) Las de Segunda Clase</p>		<p>" 15.00</p>		<p>" 15.00</p>
<p>37. — <i>Establecimientos Industriales:</i></p>				
<p>a) No gravados en este Plan de Arbitrios, para el pago de sus impuestos, serán calificados por la Junta.</p>				
<p>38. — <i>Ejidos:</i></p>				
<p>a) La solicitud de arriendo de un terreno ejidal, deberá pagar</p>	<p>\$</p>	<p>10.00</p>		
<p>b) por una manzana</p>		<p>" 0.50</p>		
<p>39. — <i>Venta de Ganado Mayor o cartas de venta:</i></p>				
<p>a) Por cada animal de asta, casco o porcino, pagará</p>	<p>\$</p>	<p>1.00</p>		
<p>40. — <i>Espectáculos Públicos:</i></p>				
<p>Los Empresarios de carrouseles, caballitos, olas giratorias, látigos y similares, que trabajen por temporada, pagarán en la ciudad de Matiguás, según calificación de la Junta, así:</p>				
<p>a) En cualquier lugar que se establezcan por cada</p>				

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
día de fiesta			" 10.00
b) En cualquier lugar que se establezcan por cada día ordinario			" 5.00
c) En las jurisdicciones de Matiguás por cada día de fiesta u ordinario			" 5.00
41. — <i>Exportación o extracción:</i> Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
a) Cueros de res, frescos, secos o salados cada uno			" 1.00
b) Cueros o pieles de otros animales por arroba o fracción			" 0.50
c) Manteca, sebo, miel de abejas, mantequilla, queso, cuajada, aroba o fracción			" 1.00
d) Leña, carbón, plátanos, frutas por cada carretada, pagarán			" 2.00
e) Granos o cereales no especificados y otros productos, quintal o fracción			" 0.50
f) Tejas o ladrillos de barro, flete o fracción			" 5.00
g) Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o fracción			" 3.00
h) Los cosecheros de papas, pagarán por cada quintal cosechado en la jurisdicción de Matiguás			" 0.50
42. — <i>Estancos:</i> Los dueños cada vez que refrenden la Patente, pagarán			" 5.00
43. — <i>Empresas de Luz:</i> Pagarán el uno por ciento (1%) sobre el valor de lo que perciban mensualmente como pago de servicios; pero no pagarán impuesto aquellas empresas que den servicio gratuito al Hospital de Matiguás.			
—F—			
44. — <i>Fábricas o establecimientos Industriales:</i>			
a) Movidos por fuerza motriz, pagarán	€ 10.00	€ 10.00	
b) Empresas en pequeña escala	" 5.00	" 5.00	
45. — <i>Fábricas de ladrillos y tejas de barro:</i>			
a) pagarán previa matrícula anual	" 30.00		
46. — <i>Fierros ó Marcas:</i>			
a) De herrar, si el interesado poseyere más de 500 reses	" 150.00		
b) De herrar, si el interesado poseyere más de 200 reses y menos de 500	" 50.00		
c) De Herrar si el interesado poseyere más de 100 reses y menos de 200	" 30.00		
d) De herrar si el interesado poseyere más de 50 reses y menos de 100	" 20.00		
f) De herrar si el interesado poseyere más de 10 reses y menos de 25	" 5.00		
47. — <i>Hoteles, Pensiones y Restaurantes:</i>			
a) De primera clase	" 40.00	" 40.00	
b) De segunda clase	" 20.00	" 20.00	
48. — <i>Haciendas y Fincas de Café:</i>			
a) Pagarán anualmente por cada quintal de café cosechado en pergamino y en oro	" 0.30		
49. — <i>Hospital:</i>			
a) Los derechos de Sala de operaciones, pensionados, medicinas y demás servicios relacionados con esta sección, serán el 40% de la Tarifa de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.			

Fracción	Annual o Matric.	Mensual	Varios
----------	------------------	---------	--------

50. — *Introducción de Mercaderías:*

- a) Por cada 100 kilos o fracción de mercaderías extranjeras, de cualquier naturaleza, que vengan consignadas a comerciantes o no, de Matiguás o su jurisdicción, por cualquier vía y cuyo destino conste en la póliza respectiva \$ 2.00
- b) A excepción del cemento, que pagará por cada bolsa " 0.25
- c) Por cada 150 kilos o fracción de mercaderías nacionales, de cualquier naturaleza, que vengan consignadas a comerciantes o no, en Matiguás o su jurisdicción. Por cualquier vía " 2.00
A excepción de los siguientes artículos:
 - a) Cemento, azúcar y sal, cada quintal " 0.25
 - b) Aguas Gaseosas cada cajilla de 24 botellas " 0.15
 - c) Cervezas cada cajilla de 24 botellas esto por cada vez que entren al municipio a vender dichos productos " 0.25

51. — *Juegos de Fiestas Patronales y Populares:*

- a) Tiro al Blanco, por cada puesto " 2.00
- b) Todos los Juegos permitidos contemplados en el Arto. 51 Po., que no sean los de billar, gallos, loterías y rifas de armas, carreras de pie o a caballo y los de habilidad o cálculo, pagarán 40% de lo que pagan en Managua.
Todo otro juego no especificado, en calidad de multa, pagará lo siguiente:
 - c) Ruletas que paguen 35 tantos por 1 \$ 50.00
 - d) Ruletas que paguen 15 tantos por 1 " 30.00
 - e) Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 acepten minimun de cinco centavos (\$ 0.05)
 - f) Idem, que paguen 15 tantos por 1 " 10.00
 - g) Chingo Lingo por cada mesa " 7.00
 - h) Toro Rabón, por cada mesa " 7.00
 - i) Tururo (Sirena, Monito, etc.) \$ 20.00
 - j) Siete, Siete, por cada mesa " 10.00
 - k) Mesas situadas públicamente bajo reserva cualquier nombre, que jueguen apuestas de dinero cualquiera que fuere la suma " 65.00
 - l) Estas multas también se pagarán a la Junta en cualquier tiempo que funcionen los juegos:
 - m) Todo o tro juego no especificado pagará el 40 % de lo que se paga en Managua.
 - n) Cantinas y Salones de baile primera clase " 20.00
 - ñ) Cantinas y Salones de baile segunda clase " 15.00
 - o) Cantinas y Salones de baile tercera clase " 10.00
 - p) Cantinas y Restaurantes de 1ra. clase " 15.00
 - q) Cantinas y Restaurantes de 2da. clase " 10.00
 - r) Cantinas solamente de 1ra. clase " 10.00
 - s) Cantinas solamente de 2da. clase " 7.00
 - t) Cantinas solamente de 3ra. clase " 5.00
- u) Todas las diversiones, juegos, negocios, etc., gravados en el Plan de Arbitrios, están obligados a pagar diariamente o por solo hecho de establecerse, aún cuando no jueguen o abran Libre

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
su negocio. Asimismo estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las ocho (8) de la noche pudiendo la Junta por medio de sus empleados, ordenar el cierre de juego o negocio, si el propietario se negara a cumplir este requisito.			
52. — <i>Lecherías:</i>			
a) De primera clase, con una producción de más de 500 litros	\$ 20.00	\$ 20.00	
b) De segunda clase, con una producción de más de 300 litros	" 15.00	" 15.00	
c) De tercera clase con una producción de más de 200 litros	" 10.00	" 10.00	
d) De cuarta clase con producción de más de 100 litros	" 7.00	" 7.00	
e) De quinta clase con producción de 50 litros . .	" 5.00	" 5.00	
f) De sexta clase con producción de más de 25 litros	" 3.00	" 3.00	
53. — <i>Loterías de Tablitas:</i>			
Este ramo pertenece exclusivamente al Tesorero de la Junta: los interesados en establecer este juego, pagarán a la Junta:			
a) Por derecho de apertura	\$ 30.00		
b) Por cada día de juego			\$ 5.00
Las autoridades de policía cooperarán en la consecución de la efectividad de este impuesto. Los propietarios de Lotería que no enteren este impuesto durante dos (2) días consecutivos de juego, enterarán un recargo de (\$ 50.00), además del impuesto y la clausura del Establecimiento en caso de reincidencia.			
54. — <i>Maderas:</i>			
a) Por cortes de madera para ser o no exportada, cada Empresario cortador, que deberá ser matriculado previo pago y autorizado por esta Junta, pagará	\$ 150.00		
b) Cortadores de madera eventuales, pagarán por cada tuca			" 3.00

(Continuará)

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Periodismo a Sr. Mario Bello A.

Reg. N° 2060 — B/U 950791 — \$ 75.00

N° 4760

EL MINISTERIO DE
EDUCACION PUBLICA,

Considerando :

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de *Licenciado en Periodismo*, al señor *Mario Bello Abaunza*, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en vista de haberle conferido el correspondiente Diploma a los veintiséis días

del mes Febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda :

1°— Extenderle al señor *Mario Bello Abaunza*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2°— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de Sra. Ana F. de Spencer

Reg. N° 2275 — B/U 962022 — \$ 260.00

“Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, Anita Frauenberger de Spencer, mayor de edad, viuda, ama de casa e inversionista de este domicilio, ante usted respetuosamente expongo: Soy concesionaria de exploración de minerales metálicos e industriales conforme Decreto N° 11-DRN del 27 de Junio de 1973 y Título expedido en día 2 de Agosto del mismo año. Con este Decreto se prorrogó la concesión de exploración otorgada originalmente a favor de mi difunto esposo Donald N. Spencer en Decreto N° 58 del 21 de Noviembre de 1967. De conformidad con el Artículo Segundo del Decreto de Prórroga, ésta vence el día 21 del presente mes y teniendo intención de continuar explorando el área que me fue otorgada, basada en el Artículo 30 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales, respetuosamente solicito a su autoridad que me sea concedida una nueva concesión de exploración de las mismas substancias y sobre la misma área señalada en el referido Decreto N° 11-DRN y que se detallan así: **SUBSTANCIAS A EXPLORARSE:** Minerales metálicos e industriales siguientes: Oro, plata, cobre, plomo, zinc, aluminio, níquel, cromo, manganeso, hierro, piritas, sulfuros de toda clase, azogue, tungsteno, titanio, cal, fosfato, fluor, espató, yeso, antimonio, bariata, cobalto, platino, potasio, selenio, tántalo vanadio, estaño y cualquier otro. **AREA SOLICITADA:** Polígono irregular enmarcado por doce puntos numerados del uno al doce y orientados a partir de la cota fija denominada “Murawas”. El perímetro del área ubicada en la parte Norte del Departamento de Zelaya, se determina en la forma siguiente: Se parte del punto N° Uno (1) en la Cota Fija “Murawas” y se miden 12.8 kilómetros al Oeste franco, llegando al punto N° 2; del punto N° 2 se miden 10 kilómetros al Sur franco llegando al punto N° 3; del punto N° 3 se miden 21.3 kilómetros al Sur franco llegando al punto N° 4; del punto N° 4 se miden 22.4 kilómetros al Sur franco llegando al punto N° 5; del punto N° 5 se miden 33 kilómetros al Este franco, llegando al punto N° 6; del punto N° 6 se miden 10 kilómetros al Norte franco, llegando al punto N° 7; del punto N° 7 se miden 39 kilómetros al Este franco, llegando al punto N° 8;

del punto N° 8 se miden 39 kilómetros al Norte franco, llegando al punto N° 9; del punto N° 9 se miden 31 kilómetros al Oeste franco, llegando al punto N° 10; del punto N° 10 se miden 12.4 kilómetros al Sur franco; llegando al punto N° 11; del punto N° 11 se miden 6.9 kilómetros al Oeste franco, llegando al punto N° 12; del punto N° 12 se miden 4.2 kilómetros al Sur franco, llegando al punto N° 1 de partida, o sea la Cota Fija de “Murawas”. Sus linderos particulares son los siguientes: Norte, Río Kikalaya, Río Pi-Pis y terrenos nacionales; Este, afluentes del Río Kikalaya y terrenos nacionales; Sur y Oeste, concesión de Donald Spencer F. El área solicitada es de 1,963.38 kilómetros cuadrados. Me propongo realizar durante la vigilancia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que anexo. En cuanto a la capacidad técnica y económica que exige la ley, me permito expresarle que gozo de antecedentes mineros a tal punto que el Gobierno de Nicaragua me ha otorgado concesión de explotación de corbe en el Departamento de Zelaya. No obstante, acompaño documento en que consta mi capacidad económica y técnica suficientes para llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos. Manifiesto clara y categóricamente que me someto a las Autoridades Administrativas Judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras y que en caso de traspaso, mis sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades. Declaro que no existe en la concesión que solicito ningún interés de parte del Gobierno o Estado extranjero y que no me comprende ninguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Acompaño los siguientes documentos: a) Documentos demostrativos de que dispongo de capacidad técnica y económica para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración; b) Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación exacta del área solicitada; c) Dos ejemplares de un croquis con la información del área, sus áreas, rumbos y distancias; d) Un informe técnico que justifica la exploración pretendida y descripción general de los trabajos de exploración que se intentan realizar durante la vigencia de la concesión. Deseo manifestar a Ud. que estoy lista a presentar cualquier otro documento o informe que me sea requerido para la mejor tramitación de mi solicitud. Esta solicitud es en el entendido de que no perjudicará y respetaré los derechos

mineros que de acuerdo a la ley estuvieren vigentes dentro del perímetro del área solicitada. Declaro específicamente que también me someto a las disposiciones de la Ley especial Sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras. Señalo para oír notificaciones de la oficina de mi Abogado-Director, Doctor Luis Emilio Midence, situada en Colonial Los Robles 153 en esta ciudad. Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) Anita F. de Spencer".

"P.S.P. (f) Luis Emilio Midence. Presentado por el Doctor Luis Emilio Midence, a las diez de la mañana del día diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

"Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, catorce de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Habiendo la señora Anita F. de Spencer, constituido el Depósito de Costas de su solicitud de Concesión de Exploración de Minerales en el Departamento de Zelaya y estando dicha solicitud de acuerdo con la Ley, calificase de aceptable y por consiguiente publíquese la misma por tres veces con intervalos de cinco días en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. — Notifíquese. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 2416 — B/U 961081 — Valor ₡ 90.00
The Upjohn Company, domiciliada Michigan, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas:

"L I N C O - S P E C T I N"

Clase: 9.

"L I N C O M I X"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srío.

3 1

Reg. N° 2418 — B/U 961079 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, domiciliada Frankfurt/Main, República Federal Alemana, mediante apoderado solicita registro marca:

"A L I V A L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srío.

3 1

Reg. N° 2419 — B/U 961078 — Valor ₡ 45.00
Eli Lilly and Company, domiciliada Indiana, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca:

"R U M E N S I N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Marzo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srío.

3 1

Reg. N° 2420 — B/U 962489 — Valor ₡ 45.00
Wonder, S. A., de este domicilio, mediante apoderado, solicita registro marca:

"D E L I . . . D E L I"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Marzo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srío.

3 1

Reg. N° 2421 — B/U 962656 — Valor ₡ 90.00
Gustavo Gómez Meza, de este domicilio, personalmente solicita registro marcas:

"O R T O S T A S I"

"P R O B I O T I C"

y "A M L I T - I F I"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 8 Marzo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. N° 2423 — B/U 962815 — Valor ₡ 360.00
P. A. Blandón y Compañía Limitada, domiciliada en León, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marcas:

"D I R I A N G E N" (Etiqueta).

"C A M P I S T O S" (Etiqueta)

"D E P O R T E S" (Etiqueta).

Clase: 12.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 6 Marzo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2466 — B/U 916269 — Valor ₡ 90.00

Once mañana dieciséis Abril, subástanse dieciocho manzanas en Boaco Viejo, limitadas: Oriente, Santiago Méndez; Poniente; Cesáreo López y Eloisa de Ulloa; Norte, Alberto López y otra; Sur, Eusebio Sobalvarro y Marcelo Guzmán.

Ejecuta: Auxiliadora Pérez de Pérez a Marcelina Guillén.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, diecinueve Marzo, mil novecientos setenticinco. — Corregidos — Auxiliadora — Vale. — S. Medina, Sría.

3 1

Reg. No. 2467 — B/U 916268 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, dieciséis Abril subástanse cincuenta manzanas en Boaco Viejo, limitadas así: Oriente, Sitio de Salgado; Poniente, Juan Pérez; Norte, hacienda "La Corona"; y Sur, Nicolás Díaz.

Ejecuta: Arturo Robleto a Modesto Duarte.
Avalúo: Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, diecinueve
Marzo, mil novecientos setentacinco. — Corregi-
dos — Poniente — Hacienda. — Vale. — S. Me-
dina, Secretaria.

3 1

Reg. N° 2460 — B/U 970218 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, treinta corriente mes, subasta-
ráse la acción o acciones hereditarias que corres-
ponden a Salvador González Talavera, en la sus-
cesión intestada de Celestina Peralta y Luisa
Barreda, bienes ubicados en San Pedro de Apa-
sopo, Apacorral y La Concepción.

Base: Trece mil córdobas.

Ejecuta: Jorge Gregorio Peralta a Salvador
González Talavera.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, uno Abril, mil
novecientos setentacinco. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. N° 2457 — B/U 947568 — Valor ₡ 135.00

Cristina Flores González, guardadora Martha
de los Angeles Alvarado Flores, venderá pública
subasta, rústica una manzana: Oriente, Rosa
A. Mendiola M.; Poniente, Otto Arnold, camino
enmedio; Norte, San Antonio; Sur, Cardenal, ca-
lle enmedio; Inscrita 15,094, Folio 74, Tomo 229,
asiento 4; lote de 10 x 29 varas. Oriente, Cata-
lina Sánchez, calle enmedio; poniente, Angela
Martínez; Norte, Martha Alvarado Flores; Sur,
calle enmedio; No. 15,098, Folio 91, Tomo 229,
Asiento 3, Registro Granada.

Base: Ocho mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Marzo,
mil novecientos setentacinco. — A. Bermúdez B.,
Secretario.

3 2

Reg. N° 2453 — R/F962762 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, día veintitrés de Abril corriente
año, subastaráse local este Juzgado, finca urbana
situada en Reparto "Colonial Los Robles", número
tres, inscrita con número 66,299, Tomo 1,111, Fo-
lio 45, Asiento Primero, Registro Propiedad In-
mueble, Managua.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Ariel Palacios
Torres.

Base subasta: ₡ 50,000.00.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Mana-
gua, catorce de Marzo de mil novecientos setenta
y cinco. — Pedro Escobar Sequeira, Juez 2° Civil
del Distrito de Managua. — Julio Mora, Srío.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 2028 — B/U 922318 — Valor ₡ 45.00

José Alejandro Dávila, solicita supletorio diez
manzanas, Totogalpa; Oriente, Gilberto Méndez;
Occidente, Cristóbal Acevedo; Norte, Secundino
Méndez; Sur, Pascual Galeano.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veinte Febrero mil,
novecientos setentacinco. — Efraim Espinoza, Se-
cretario.

3 1

Reg. No. 3539 — R/F 750088 — Valor ₡ 45.00

Ponciana Gutiérrez, solicita título urbano, ju-
risdicción Tola; Norte, Inés Santana; Sur, Luis
Gutiérrez; Oriente, Juan Guzmán; Poniente, ríd.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, cinco Julio mil nove-
cientos setenticuatro. — Gladys de Torres, Sria.

8 1

Reg. No. 2339 — B/U 890379 — Valor ₡ 90.00

Raúl Urbina Pasos, solicita Título supletorio
finca urbana, cuatro manzana, lindante: Norte,
María Urbina; Sur, Calle El Tamarindo; Oriente,
Francisco Pineda; Occidente, Raymundo Sevilla.
Oyense oposiciones.

Juzgado Local Unico. El Almendro, ventidós
de Febrero de mil novecientos setenta y cinco —
Rolanda J. Brenes G. — J. Antonio García, Srío.

3 1

Reg. No. 2452 — R/F 959955 — Valor ₡ 45.00

Gerardo Arauz solicita supletorio rústica este
Municipio, doscientas manzanas; Oriente y Sur,
finca América; Poniente, Augusto Saavedra; Nor-
te, Arcadio Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Santa Lucía, veinte Marzo
mil, novecientos setentacinco. — Hilda Angulo,
Sria.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 2194 — B/U 860656 — Valor ₡ 90.00

José Cupertino Moraga, solicita arrendar cin-
cuenta manzanas terreno ejidal, sitio Las Pavas
punto Cerro Azul, esta jurisdicción con estos lin-
deros: Norte, José Cupertino Moraga; Sur, Al-
fonso Núñez Bravo e Inés González; Oriente, Jo-
sé Angel Moreno; Poniente, José Cupertino Mo-
raga.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal, Acoyapa, quince de Febre-
ro de mil novecientos setentacinco. — Manuel An-
tonio Báez Sevilla, Alcalde Municipal.

3 3

Reg. No. 2025 — B/U 742243 — Valor ₡ 90.00

Marcelino Fúnez Reyes, solicita arriendo terre-
no ejidal, perteneciente este municipio, ubicado
El Jicarito esta jurisdicción mide como doce man-
zanas y un cuarto, lindante: Oriente, Isabel Solís,
Poniente, camino por medio, Francisco Areas;
Norte, Manuela Escoto y Sur, Inocente Fúnez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los 10 días
del mes de Febrero de mil novecientos setenta y
cinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Muni-
cipal de Telica.

3 3

Reg. No. 2018 — B/U 829655 — Valor ₡ 45.00

Trinidad Antonio Gutiérrez, solicita arriendo
diez manzanas ejidal, lindante: Norte, Celestino
Alaniz; Sur, Francisco Gutiérrez; Oriente, Suce-
ción Gutiérrez; Occidente, Aniceto Vilchez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan, uno Agosto mil
novecientos setenticuatro. — M. Velásquez, Srío.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE "COMPANIA HOTELERA DE NICARAGUA, S. A."

Reg. No. 2455 — B/U 969819 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones de nuestra Junta Directiva,
se cita a los Accionistas de la "Compañía Hote-
lera de Nicaragua, S. A.", para una reunión or-
dinaria de la Asamblea de Accionistas a verifi-
carse el día lunes 14 de Abril de 1975, a las cin-
co de la tarde, en el Hotel Intercontinental Ma-
nagua, de acuerdo con la siguiente Agenda:

- 1) Informe de la Junta Directiva a los Accionistas, y
 - 2) Otros Asuntos.
- Managua, D. N., 20 de Marzo de 1975.

DANIEL TAPIA MERCADO,
Gerente General
Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A.

3 2

**"CITACION A LOS ACCIONISTAS DE LA
COMPANIA CENTROAMERICANA DE
PRODUCTOS LACTEOS, S. A."**

Reg. No. 2454 — B/U 972936 — Valor ₡ 90.00

Conforme el Artículo 23 de los Estatutos de la Compañía, se cita a los Accionistas a Junta General Ordinaria el día miércoles 23 de Abril de 1975 a las 14 hrs. En las Oficinas de Inversiones Nicaragüense de Desarrollo, S. A. (INDESA) KM. 8½ Carretera a Masaya, Nicaragua.

J. J. Rodil Peralta,
Secretario de la Sociedad.

3 2

**CITACION A JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"MAS POR MENOS DE CENTROAMERICA,
S. A."**

Reg. N° 2427 — B/U 969029 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones del Consejo de Directores y de conformidad con la Escritura y Estatutos de la Sociedad, permítome citarles para la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en el local de INDESA, kilómetro 8½ carretera a Masaya, el día lunes 28 de Abril de 1975, a partir de las 4:00 P. M.

La Agenda para dicha Junta es la siguiente:

- 1) Informe del Consejo de Directores.
- 2) Propuesta de Capitalización.

JOSE D. GOMEZ R.,
Secretario

3 2

Citaciones de Procesados

Reg. 87

Por primera vez cito y emplazo al procesado Darío Dávila García, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Camoapa, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Gerardo Marín Robleto, mayor de edad, casado, hacendado y del domicilio de Camoapa, bajo los apercibimientos de ley, de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio en caso no comparezca.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los veinticinco días del mes de

Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — Gloria de Lozano, Sria.

Es conforme. Boaco, veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Adolfo Gómez Alemán, Juez de Distrito del Crimen de Boaco.

1

Reg. 88

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado, Felcitos Mejía Morales, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio en Francisco López López, mayor de edad y de otras calidades ignoradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades y funcionarios la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — M. Anto. Campos, Srio.

Es conforme. Boaco, diez de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Manuel Antonio Campos, Srio Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco.

1

Reg. 89

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Anastasio García Fariñas de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa Criminal que se le sigue por el delito de Asesinato en la persona de Porfirio Campos Martínez, de treinta y siete años de edad, soltero agricultor, del domicilio de Teustepe; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades y funcionarios la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — M. Ant. Campos, Srio.

Es conforme. Boaco, diez de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Gloria de Lozano, Secretaria del Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES